

presente á la Corporacion que el producto de  
ingresos ordinarios con que la Propia esta Ciudad  
cuentan para levantar las cargas que necesariamente  
gravitan sobre ellos, no son bastante para cubrir  
los gastos obligatorios e indispensables, resultando un  
deficit de veinte y un mil seiscientos cincuenta y  
seis P. que deberá cubrirse por medio de un Reparti-  
miento ó arbitrio extraordinario conforme á lo  
prevenido en el art. 101. de la Ley de Ayuntam.<sup>tos</sup>  
vigente; por que aun cuando el presupuesto aparece  
el deficit de ochenta y cuatro mil seiscientos noventa  
y seis P. se cubre esta cantidad la de cuenta y  
trece mil cuarenta y siete P. importe el presupuesto  
de la Casa inclina creada segun P.<sup>o</sup> ordenes, que  
será satisfecha de los gastos Provinciales; y habien-  
do consultado todo lo medio de conveniencia, ha  
encontrado como mas á propósito en beneficio de los  
intereses del comun el que el arbitrio de un r.<sup>o</sup> en arrenda-  
miento de vino del que se consume en esta Ciudad y su  
Radio que en la actualidad se cobra por la Empresa  
Nacional de aguas de la misma, se conceda  
á este Ayuntamiento y con su importe podria  
cubrirse los veinte y un mil seiscientos cincuen-  
ta y seis P. del referido deficit, y atender al pago  
que deba hacerse por Razon de presupuesto  
Provincial, ó en el caso de que este medio no fuere el



